

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0188/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Gubernatura

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de abril de 2023.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0188/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Gubernatura, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 23 de enero de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201181223000015, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

1. Proporcionar copia de todos los nombramientos emitidos por el Gobernador Constitucional Salomón Jara Cruz.
2. Curriculum vitae de cada servidor público nombrado en el punto anterior y cédula profesional.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 7 de febrero de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

ESTIMADO (A) SOLICITANTE: En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201181223000015, con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado, mediante oficio de contestación anexo, número GU/UT/031/2023.

En archivo adjunto se encontraron los siguientes documentos:



- Copia del oficio GU/UT/031/2023, de 7 de febrero de 2023, firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Gubernatura, y dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, Pública, así como el artículo 126 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que la información solicitada, se adjunta al presente en copia simple.

[...]

- Copia del oficio GU/SPRPEEO/DA/0197/2023, de 26 de enero de 2023, firmado por la Directora Administrativa de la Gubernatura, y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte sustantiva refiere lo siguiente:

[...]

Al respecto, hago de su conocimiento que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en el Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Administrativa de la Gubernatura, encontrándose los nombramientos que a continuación se detallan:

No.	Nombre y Cargo
1	C. Teresita Villalobos Toledo Secretaria Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca Fecha:01/12/2022
2	L.C.P. Sarahi Noriega Ricárdez Directora Administrativa de la Gubernatura. Fecha:09/12/2022

Se anexa copia fotostática de nombramientos.

En relación a la interrogante: **"2. Currículum vitae de cada servidor público nombrado en el punto anterior y cédula profesional"**

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida es pública y se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, a través del siguiente enlace <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, seleccionando:

Información Pública

Estado o Federación: Oaxaca.

Institución: Gubernatura.

Artículo: 70 Fracción XVII (Currícula de Funcionarios.)

Trimestre: Cuarto.

- Copia del escrito de nombramiento de "Secretaria Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca", de fecha 1 de diciembre de 2022.
- Copia del escrito de nombramiento de "Directora Administrativa", de fecha 9 de diciembre de 2022.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 15 de febrero de 2023, fue registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, la interposición de un recurso de revisión realizado por la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Información notoriamente incompleta. Solicito se dé vista al Órgano Interno de Control o instancia que corresponda por negar la información.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 21 de febrero de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0188/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas o formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente

No se registró en la PNT, envío de alegatos y manifestaciones por ninguna de las partes, en el plazo establecido mediante acuerdo de admisión.

Sexto. Envío de alcance a la parte recurrente

Con fecha 19 de abril de 2023, fue registrada la actividad "Enviar notificación al recurrente" en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado proporciona información a la parte recurrente por dicha vía, misma que se compone de las siguientes documentales:

1. Copia del oficio número GU/UT/010/2022, sin fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, mismo que en su parte sustancial refiere lo siguiente:

En relación con el recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica R.R.A.I. 188/2023/SICOM, me permito remitir el alcance de alegatos del Sujeto Obligado Gubernatura.

Previo a la exposición formal de los motivos y fundamentos que acreditan y justifican la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a información pública registrada con el número de folio 201181223000015 me permito señalar los siguientes

ANTECEDENTES

1. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia se ingresó el 12 de enero del año en curso la solicitud de acceso a información pública con el número de folio 201181223000015, mediante la cual el solicitante ahora recurrente, requirió en la modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de acceso a la información]

Respecto a la información proporciona por este Sujeto Obligado, la cual el solicitante ahora recurrente se inconformó argumentando que la información proporcionada fue incompleta.

Al respecto se proporcionan los siguientes:

ARGUMENTOS

Del análisis a los motivos de inconformidad planteados se advierte que el hoy recurrente señaló como agravios, los siguientes:

“Información notoriamente incompleta. Solicito se dé vista al Órgano Interno de Control o instancia que corresponda por negar la información.”

Se hace de su conocimiento que los elementos de derecho que sustentan la respuesta otorgada, en ningún momento violentan el derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello se solicita se califiquen los agravios del particular como INFUNDADOS e INOPERANTES toda vez que se ha cumplido con la entrega de la información solicitada por el solicitante.

Derivado de los argumentos expuestos, es posible concluir lo siguiente:

- Que la respuesta está siendo otorgada por este Sujeto Obligado con estricto apego al proceso de atención de solicitudes de información pública, señalado en la normatividad en la materia.
- El solicitante, ahora recurrente en un primer momento solicita se le haga entrega de la información mediante “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, este Sujeto Obligado contesta con estricto apego al proceso de atención a solicitudes de información pública.
- La información proporcionada en un primer momento por este sujeto obligado es la que obra en sus archivos, la cual en tiempo y forma fue anexada al momento que dio contestación a la solicitud de información, es imperante señalar que los nombramientos que se proporcionaron al momento de la contestación son precisamente de las áreas que, al momento de la solicitud y de la respuesta habían sido nombradas.
- El solicitante ahora recurrente hace mención en sus agravios que este sujeto obligado no entregó la información completa, puesto que supone que, como Gubernatura se debe contar dentro de los archivos de este Sujeto Obligado los documentos que solicita, en ese sentido y con base en lo que establece el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito informar que, la facultad del Gobernador del Estado es nombrar a los titulares de las secretarías, sin embargo la facultad que le concede la Constitución Local, es únicamente para nombrar a los titulares y removerlos en su caso.
- Resulta necesario precisar que no es facultad del Titular de este Sujeto Obligado poseer los nombramientos de los titulares, toda vez que, cada nombramiento le es entregado a sus titulares una vez que cuentan con las formalidades que la normatividad establece para que cada uno realice las gestiones administrativas y presupuestaras correspondientes ante los entes facultados para tal fin.
- Ahora bien, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que los nombramientos de los Secretarios de Despacho llevados a cabo por el Gobernador del Estado, deberán ser remitidos inmediatamente al Honorable Congreso del Estado para su conocimiento, en ese sentido las copias de recibido de los nombramientos han sido remitidas por parte de este Sujeto Obligado al H. Congreso del Estado, apegados a la normatividad en comento motivo por el cual, este sujeto obligado dentro de sus archivos no cuenta con los nombramientos que ha emitido el Gobernador, por lo consiguiente se encuentra imposibilitado materialmente para proporcionarlos como lo solicita el recurrente.
- Derivado de lo anteriormente expuesto se reitera la orientación que se proporcionó en un primer momento al solicitante al indicarle que es la Secretaría de Administración, quien puede proporcionarle los nombramientos que solicita, puesto que, dentro de sus facultades que le son atribuidas en el artículo 46 en sus fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que con base en ello es precisamente ese Sujeto Obligado quien se encarga del capital humano, así como de expedir nombramientos de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.
- De igual forma se hace de conocimiento que la Secretaría de Administración dentro de su estructura cuenta con la Dirección de Recursos Humanos, quien tiene la facultad para realizar las altas de personal, como lo establece el artículo 31 fracción VI de su reglamento interno publicado el 12 de mayo del 2022, por lo que se entregan todos y cada uno de los requisitos solicitados por el área para causar alta, en ese sentido quien posee los expedientes completos de todo el personal que ha causado alta en el Poder Ejecutivo es precisamente la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos.



- Con base en lo anteriormente expuesto se puede concluir que, después de los argumentos y fundamentos vertidos, la respuesta otorgada fue con estricto apego al proceso de atención a solicitudes y la respuesta y documentación anexada en dicha contestación es la que se encontraba dentro de los archivos de este sujeto obligado al momento de la contestación.
- En aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, se anexa una a continuación una la lista de los nombramientos, precisando que es la relación de los nombramientos que fueron entregados hasta el momento de la contestación de dicha solicitud.
- Por último, en relación a las cédulas profesionales que solicita el ahora recurrente, me permito manifestarle a usted que las misma no son un requisito que se solicite, por lo consiguiente no se tienen dentro de los archivos de este sujeto obligado, sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información le comparto que en la página electrónica Registro Nacional de Profesiones en donde puede consultar las cédulas profesionales que requiera, por lo que le proporciono el link de la página: <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

Por lo anteriormente expuesto, de forma respetuosa y con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 151 fracción I y II, artículo 155 fracción V del a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicita resuelva confirmar la respuesta del presente medio de impugnación, toda vez que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 201181223000015, se encontró apegada a derecho y una vez confirmada la respuesta se sirva Sobreseer el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Comisionada, atentamente pido se sirva:

Primero. – Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Sujeto Obligado Gubernatura.

Segundo. – Previos los trámites de ley correspondientes determine confirmar la respuesta y sobreseer el presente medio de impugnación, toda vez que la información proporcionada por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado al solicitante fue con apego a derecho.

2. De igual forma, adjunta el siguiente listado de nombres de Titulares de dependencias:

No.	Nombre de la Dependencia o Entidad	Nombre del Titular	Parentesco con el Gobernador del Estado
1	Vivienda Bienestar	Enrique Misael Feria Rodríguez	Sin parentesco
2	Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	Tania López López	Sin parentesco
3	Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos".	Vidal Gabriel Candelaria Santiago	Sin parentesco
4	Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca.	Filemón Bernardo Hernández	Sin parentesco
5	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.	Maribel Graciela Salinas Velasco	Sin parentesco
6	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.	Omar Pérez Benites	Sin parentesco
7	Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca	Karina Gómez Esteban	Sin parentesco
8	Secretaría Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	Teresita Villalobos Toledo	Sin parentesco
9	Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	Karla Clarissa Bornios Peláez	Sin parentesco
10	Secretaría Ejecutiva Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Alma Deysi Bautista Ramos.	Sin parentesco
11	Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado de Oaxaca	Geovany Vásquez Sagrero	Sin parentesco
12	Secretaría del Trabajo.	Edith Araceli Santibáñez Bohórquez	Sin parentesco
13	Secretaría de Turismo.	Saymi Adriana Pineda Velasco	Sin parentesco
14	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	Iván García Álvarez	Sin parentesco
15	Secretaría de Salud.	Alma Lilia Velasco Hernández	Sin parentesco
16	Secretaría de Movilidad.	Haydee Claudina De Gyves Mendoza	Sin parentesco
17	Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad.	Karime Unda Harp	Sin parentesco
18	Secretaría de las Mujeres.	Elisa Zepeda Lagunas	Sin parentesco
19	Secretaría de las Culturas y Artes	Víctor Manuel Vázquez Castillejos	Sin parentesco
20	Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y	Berta Ruth Arreola Ruíz	Sin parentesco
21	Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.	Netzahualcóyotl Salvatierra López	Sin parentesco
22	Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.	Leticia Elsa Reyes López	Sin parentesco
23	Secretaría de Gobierno.	José De Jesús Romero López	Sin parentesco



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



24	Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.	Víctor López Leyva	Sin parentesco
25	Secretaría de Finanzas	Farid Acevedo López	Sin parentesco
26	Secretaría de Educación Pública.	Delfina Elizabeth Guzmán Díaz	Sin parentesco
27	Secretaría de Desarrollo Económico.	Raúl Ruíz Robles	Sin parentesco
28	Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.	Laura Estrada Mauro	Sin parentesco
29	Secretaría de Administración.	Antonino Morales Toledo	Sin parentesco
30	Política Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial.	Alejandro Andrey Tejada Morales	Sin parentesco
31	Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial del Estado de Oaxaca	Pedro Alberto López Garrido	Sin parentesco
32	Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.	Hugo Manuel Mora Zavala	Sin parentesco
33	Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV Oaxaca"	Guadalupe Soto Jiménez	Sin parentesco
34	Monte de Piedad del Estado de Oaxaca	Omar Julián Julián	Sin parentesco
35	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado	Isaac Pantiga Osorio	Sin parentesco
36	Jefatura de Gabinete.	José Antonio Rueda Márquez	Sin parentesco
37	Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	Misael Cruz Bautista	Sin parentesco
38	Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías.	Jesús Emilio De Leo Blanco	Sin parentesco
39	Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad	Eduardo Jair Ramos Cruz	Sin parentesco
40	Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa.	Emmanuel Alejandro López Jarquín	Sin parentesco
41	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.	Emilio Montero Pérez	Sin parentesco
42	Instituto Estatal de Educación para Adultos	Reynaldo Magaña García	Sin parentesco
43	Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.	Fernando Molina Herbert	Sin parentesco
44	Instituto del Deporte.	Arturo De Jesús Chávez Ramírez	Sin parentesco
45	Instituto de la Juventud del Estado De Oaxaca	Rodrigo Patricio Vásquez Vázquez	Sin parentesco
46	Instituto de la Función Registral.	Giovanni Riaños Saguilan	Sin parentesco
47	Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca.	Francisco Javier Salinas Huergo	Sin parentesco
48	Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	Giovanni Jahir Rojas Pacheco	Sin parentesco
49	Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño.	Silverio Ávila Martínez	Sin parentesco
50	Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	Emilio Rivera Moreno	Sin parentesco
51	Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca.	Alberto Santiago Martínez	Sin parentesco
52	Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar	Juanita Arcelia Cruz Cruz	Sin parentesco
53	Dirección General del Hangar Oficial del Estado de Oaxaca	Cuahtémoc Almazán Cravioto	Sin parentesco
54	Dirección General de Población de Oaxaca	Carlos Alberto Holder Gómez	Sin parentesco
55	Dirección del Registro Civil	Dulce Belén Uribe Mendoza	Sin parentesco

56	Dirección Administrativa de la Gubernatura	Sarahi Noriega Ricárdez	Sin parentesco
57	Dirección de Caminos de Bienestar	Moisés Salazar Martínez	Sin parentesco
58	Defensoría Pública del Estado De Oaxaca.	Marcelo Merino García	Sin parentesco
59	Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	Eulogio Daniel Hernández Juárez	Sin parentesco
60	Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	Flor Estela Morales Hernández	Sin parentesco
61	Coordinación General de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de	Fredy López Plascencia	Sin parentesco
62	Coordinación General de Enlace Federal.	Fernando Sánchez Otáñez	Sin parentesco
63	Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y	Alcide García Guzmán	Sin parentesco
64	Coordinación General de Atención Regional	Donato Vargas Jiménez	Sin parentesco
65	Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos	Mauro Cruz Sánchez	Sin parentesco
66	Coordinación del Servicio Nacional del Empleo de Oaxaca.	Genaro Esaú Hernández Jiménez	Sin parentesco
67	Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida.	Gabriela Velásquez Rosas	Sin parentesco
68	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	Karina Ángeles Morales	Sin parentesco
69	Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior	Mario Samuel Ceballos López	Sin parentesco
70	Comisión Estatal Forestal	Magdalena María Coello Castillo	Sin parentesco
71	Comisión Estatal del Agua para el Bienestar	Raciel Cabrera García	Sin parentesco
72	Comisión de Límites del Estado de Oaxaca	Joel Isidro Inocente	Sin parentesco
73	Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca.	Rene Vásquez Castillejos	Sin parentesco
74	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	Blanca Luz Martínez Guzmán	Sin parentesco
75	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	Verónica Hernández Gonzáles	Sin parentesco
76	Centro de las Artes de San Agustín.	Daniel Efrén Brena Wilson	Sin parentesco
77	Archivo General del Estado de Oaxaca	Bartolo Carrera Palacios	Sin parentesco
78	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca	Beatriz Acevedo Montoya	Sin parentesco

Séptimo. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo que las partes no formularon alegatos ni realizaron manifestaciones en el plazo establecido para ello; de igual forma, tuvo por recibido el oficio por el cual el sujeto obligado envió información vía alcance, a la parte recurrente; por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 23 de enero de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 7 de febrero de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 15 de febrero del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73,



último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, la parte recurrente solicitó copia de todos los nombramientos emitidos por el Gobernador Constitucional del Estado, así como copia de los Currículos de cada servidor público nombrado y cédula profesional.

En respuesta, el sujeto obligado a través su Unidad Administrativa proporciona datos de dos servidoras públicas concernientes a la secretaria privada del titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la directora administrativa de la Gobernatura, anexando copia de los nombramientos correspondientes y una liga electrónica en la cual señala, se encuentran los currículos vitae de dichas servidoras públicas, describiéndole la forma de allegarse a ella. Es menester mencionar, que esta Ponencia actuante, ingresó al enlace electrónico antes referido, el cual nos arrojó información correspondiente a la publicación de información pública establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que corresponde al currículum vitae de los servidores públicos del sujeto obligado, reportados al último trimestre.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión en que aludió que la información proporcionada es notoriamente incompleta.

Las partes no realizaron manifestaciones ni formularon alegatos, en el plazo establecido por acuerdo de admisión.

En vía de alcance, el sujeto obligado, mediante el oficio GU/UT/010/2022, le informa a la parte recurrente que la información relativa a los nombramientos que fueron proporcionados en la respuesta inicial, corresponde a los que, hasta el momento de dar contestación, obraban en sus archivos.

Asimismo, en relación con la facultad establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Estado manifiesta que no es facultad del sujeto obligado poseer los nombramientos de los titulares, toda vez que cada nombramiento le es entregado a cada titular conforme a la normatividad aplicable. De igual forma, el sujeto obligado señala que conforme al artículo 22 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado*, los nombramientos emitidos por el Gobernador del Estado, deberán ser remitidos inmediatamente al Honorable Congreso del Estado, por lo que no cuenta con dicha información en sus archivos, informándole en ese mismo acto, que el sujeto obligado competente para conocer de la información solicitada, es la Secretaría de Administración. Aunado a lo anterior, anexa una lista de servidores públicos a los que refiere, les fue entregado su respectivo nombramiento.

Por otro lado, respecto a las cédulas profesionales solicitadas por el ahora recurrente, el sujeto obligado refiere que las mismas no son un requisito que se soliciten, o bien, no conciernen a documentos que la Ley en la materia determine como información

pública, por lo que estos no obran en sus archivos; sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, compartió un enlace electrónico que concierne al Registro Nacional de Profesiones, en el que señala, puede consultar las cédulas profesionales que requiera.

Por todo lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no brindó certeza respecto a que los nombramientos proporcionados fueran todos los que obraban en sus archivos al momento de hacerse la solicitud, una vez admitido el recurso de revisión puntualizó que los nombramientos proporcionados eran todos con los que contaba al momento de recibirse la solicitud.

En este sentido puntualizó que los nombramientos proporcionados por el gobernador en atención al artículo 79 de la Constitución Política del Estado no podían ser proporcionados, ya que dichos nombramientos fueron entregados a los servidores públicos, siendo el ente competente para tener la información, la Secretaría de Administración y el acuse correspondiente fue remitido al Honorable Congreso del Estado, por mandato de Ley. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado se pronuncia respecto a las cédulas profesionales.

En este sentido, se tiene que si bien en su respuesta inicial el sujeto obligado no había especificado si los nombramientos proporcionados correspondían a los nombramientos con los que contaba atendiendo sus atribuciones, es decir, considerando que el titular de Gobernatura tiene la facultad de expedir nombramientos al interior de su dependencia, como al exterior; una vez admitido el recurso de admisión, el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente una respuesta completa, pronunciándose respecto a cada punto solicitado atendiendo sus atribuciones. Por tanto, se tiene por solventado el recurso de revisión en comento.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos

personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E :

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee el Recurso de Revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0188/2023/SICOM